

JUNTA DE ALCALDES JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL ÁREA LOCAL DESARROLLO LABORAL SURESTE

AGENTE FISCAL

ACUERDO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE GESTIÓN ÚNICA LABORAL – AJC ALDL SURESTE

Contrato Número: 2020-000006

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: La JUNTA DE ALCALDES DEL AREA LOCAL DESARROLLO LABORAL SURESTE, representada en este acto por su Presidente, Honorable Alfredo Alejandro Carrión, mayor de edad y vecino de Juncos y la JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE, representada en este acto por su Presidente, Rafael Humberto Aparicio Cesaní, mayor de edad, soltero y vecino de Humacao, Puerto Rico, autorizados a comparecer en virtud de las funciones delegadas por la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, en adelante la "PRIMERA PARTE".

DE LA SEGUNDA PARTE: El señor Luis Edgardo González Torres, Director Ejecutivo del ente administrador de los fondos del Título I-B correspondientes al Área Local de Desarrollo Laboral Sureste (Agente Fiscal), mayor de edad, soltero y vecino de Humacao, Puerto Rico, autorizada a comparecer en virtud de las funciones delegadas por la Junta de Alcaldes, en adelante el **"Agente Fiscal"**.

EXPONEN

POR CUANTO: La Ley de Oportunidades e Innovación de la Fuerza Laboral (Pub. L. 113-128) fue diseñada para ayudar a las personas que están en busca de un empleo a que puedan tener acceso a ofertas de empleo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo para triunfar en el mercado laboral y que, a su vez, los patronos tengan acceso a empleados con destrezas para competir en la economía global.

POR CUANTO: Para cumplir estos propósitos, la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (Pub. L. 113-128), WIOA, por sus siglas en inglés, y sus reglamentos: DOL WIOA Final Rule (81 FR 56072), WIOA Joint Final Rule (81 FR 55791) y el OMB CFR Capítulo II - Requisitos Uniformes, Principios de Costos y requerimientos de Auditorias para asignaciones federales: Final Rule (Diciembre 26, 2013), es necesario que la Junta Local y la Junta de Alcaldes seleccionen, mediante un proceso competitivo, un operador u operadores para el Centro de Gestión Única - American Job Centers (CGU-AJC).

POR CUANTO: Luego de ser completado el proceso para seleccionar el operador para el Centro de Gestión Única - American Job Centers (CGU-AJC), el 1^{ro} de octubre de 2018, el Hon. Ricardo Rosselló, Gobernador de PR, por los poderes que le confiere la Ley WIOA, autorizó a la Junta Local a operar el CGU-AJC. La Junta Local, ha determinado delegar la operación del CGU-AJC al "Agente Fiscal", bajo la dirección y supervisión de la Junta Local. El Operador del CGU-AJC, es supervisado por el Comité Operacional









adscrito a la Junta Local. A su vez rinde informes mensuales a la Junta Local sobre las actividades que desarrolla, clientes impactados y otros según se establece en el Acuerdo con el Operador del CGU-AJC.

POR TANTO: Las Partes han manifestado estar capacitadas para otorgar este Acuerdo de Administración y Operación para el CGU-AJC Sureste, en adelante "Acuerdo", libre y voluntariamente, bajo los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO: Las partes acuerdan que el "Agente Fiscal" habrá de administrar y operar el CGU-AJC en estricto cumplimiento con la Ley de Innovación y Oportunidad en la Fuerza Laboral (Pub. L. 113-128), WIOA, por sus siglas en inglés, y sus reglamentos: DOL WIOA Final Rule (81 FR 56072), WIOA Joint Final Rule (81 FR 55791) y el OMB CFR Capítulo II - Requisitos Uniformes, Principios de Costos y requerimientos de Auditorias para asignaciones federales: Final Rule (diciembre 26, 2013) y el TEGL 15-16 de 17 de enero de 2017: Selección Competitiva de Operadores de Centros de Gestión Única.

SEGUNDO: El "Agente Fiscal" será responsable del mantenimiento de las facilidades que ocupa el CGU-AJC, así como será el custodio del equipo que le sea transferido.

TERCERO: El "Agente Fiscal" se asegurará que haya un clima de respeto entre los integrantes del CGU-AJC y que se promueva el trabajo en equipo.

CUARTO: El "Agente Fiscal" cumplirá con todas las normas y procedimientos establecidos y se asegurará de que no incurrirá en ningún tipo de conflicto de interés en relación con las funciones delegadas.

QUINTO: El "Agente Fiscal" cumplirá, conforme lo expusiera en la propuesta, con los siguientes:

ROLES Y RESPONSABILIDADES

A. Roles Básicos

- Coordinar la prestación de servicios de los socios medulares y requeridos en el CGU-AJC (física y electrónicamente), según se define en los Memorandos de Entendimiento (MOU por sus siglas en inglés).
- 2. Fomentar las alianzas en el CGU-AJC para promover el funcionamiento como un equipo multiagencial y promover la participación colectiva, dirigida a lograr la rendición de cuentas (ejecución) del sistema, además de los resultados individuales de cada uno de los socios.
- 3. Asegurarse que los servicios dirigidos al desarrollo de la fuerza Laboral se ofrezcan de acuerdo con todas las leyes, estatutos, reglamentos, directrices y políticas que rigen.

B. Roles Específicos

- 1. Diseñar un plan para implementar la integración de los socios en el Sistema. Debe tener un plan operacional que describa los roles y responsabilidades de cada socio en el CGU-AJC.
- 2. Garantizar que los socios se adhieran a los acuerdos del MOU y los procedimientos establecidos.
- 3. Asegurarse que los socios sigan las políticas de la "Junta Local".
- 4. Establecer un único punto de entrada (electrónico y físico) para los solicitantes de empleo.
- 5. Enfocarse en un modelo de prestación de servicios coordinado e integrado, que tiene al mercado laboral como eje y que ofrezca servicios de valor añadido a los solicitantes de empleo.





- 6. Ofrecer servicios relacionados con el empleo a las empresas. Los servicios para los patronos pueden incluir:
 - a. Acceso a solicitantes calificados
 - b. Preevaluación del solicitante
 - c. Anunciar las ofertas de trabajo que tienen disponibles los patronos
 - d. Asistencia con actividades relacionadas con el proceso de reclutamiento
 - e. Ayudar a planificar ferias de empleo
 - f. Administrar pruebas y evaluar candidatos a puestos de trabajo, a petición del patrono. Las pruebas serán ofrecidas por personal cualificado.
- 7. Ofrecer los servicios básicos de carrera, servicios universales, que pueden ser ofrecidos a todos los individuos:
 - a. Divulgación y entrevista inicial;
 - b. Evaluación inicial de destrezas;
 - c. Evaluación inicial de elegibilidad;
 - d. Servicios de Banco de Empleos ("labor exchange services");
 - e. Información sobre los programas y servicios incluyendo los servicios de sostén;
 - f. Información sobre el mercado laboral, incluyendo información sobre las ocupaciones en demanda, puestos vacantes y las destrezas que se requieren para los mismos;
 - g. Referimientos, por escrito, a entidades y/o socios, para asegurarse que las necesidades de los clientes sean atendidas;
 - Información sobre la ejecución, costos de los proveedores de educación, adiestramiento y otros servicios relacionados;
 - i. Información sobre la ejecución del Área Local;
 - j. Información y asistencia a los reclamantes de desempleo, si hay representantes del Programa en el CGU-AJC.
- 8. Registrar en el Sistema Integrado de Administración de Clientes (SIAC) o el programa que esté disponible los datos de los clientes que reciban los servicios
- 9. Implantar las políticas internas de la Junta Local: horas de operación del CGU-AJC, código de vestimenta, expectativa de servicios al cliente y otros.
- 10. Asegurarse que todos socios contribuyan en el CGU-AJC financieramente, así como con recursos y el tiempo que sus representantes invierten.
- 11. Divulgar los servicios para reclutar a clientes y socios voluntarios. Promover los servicios disponibles en el CGU-AJC, incluyendo el desarrollo de materiales de mercadeo y divulgación con la aprobación de la Junta Local.
- 12. Promover la adopción de métodos creativos e innovadores y las mejores prácticas en la prestación de los servicios requeridos.
- 13. Aumentar la satisfacción del cliente mediante el desarrollo de flujos y procesos que se creen tomando en consideración la retroalimentación de los patronos y buscadores de empleo.
- 14. Desarrollar y ofrecer asistencia técnica y adiestramientos a los empleados del Operador y de los Socios del CGU-AJC.





15. Compilar datos, en relación con los servicios y actividades que se ofrecen a los clientes y validar los mismos.

C. Responsabilidades

- 1. Operacionalizar la visión de la Junta Local en relación con el desarrollo de la fuerza Laboral.
- 2. Cumplir con las disposiciones de la Ley ADA, asegurarse que las facilidades del CGU-AJC son accesibles a personas con discapacidad.
- 3. Velar que los socios ubicados en el CGU-AJC le den prioridad en los servicios a los veteranos que cualifiquen, así como a sus esposas (o), según mandato del Departamento de Trabajo Federal (DOL por sus siglas en inglés).
- 4. Mantener el cumplimiento con la igualdad de oportunidades en el ofrecimiento y acceso a los servicios que ofrece el Operador.
- 5. Atender reclamos y preocupaciones de los clientes, sobre los servicios.
- 6. Asegurarse que en el CGU-AJC haya espacio disponible para los socios del sistema.
- 7. Tener disponible un área de recursos (computadoras, impresora, facsímile, teléfono y otros) para los clientes, así como información sobre los servicios que ofrecen los socios.
- 8. Identificar las fortalezas y debilidades e identificar soluciones para mejorar continuamente.
- 9. Mantener récords de todos los gastos relacionados con la operación del CGU-AJC por categoría de costo.
- 10. Delinear el o los procesos de la organización para mejorar la capacidad organizativa (conocimientos, destrezas, herramientas y otros recursos) para lograr ser competentes en el desarrollo de las actividades propias de cada socio ("capacity building").
- 11. Presentar informes a tiempo. Someterlos al presidente de la Junta Local no más tarde de cinco (5) días después de finalizado el mes, detallando, entre otros:
 - a. Asistencia de los socios;
 - b. Actividades que realiza el personal del por hora y día por mes;
 - c. Quejas y preocupaciones presentadas por los clientes y como fueron manejadas;
 - d. Asistencia técnica y adiestramientos efectuados. Detallará temas, itinerario, asistencia y la evaluación de los asistentes y los adiestradores;
 - e. Procesos relacionados con la capacidad organizativa. Detallará temas, itinerario, asistencia y la evaluación de los asistentes y los adiestradores;
 - f. Métricas utilizadas para evaluar el éxito de los programas y servicios y describir los resultados de la evaluación;
 - g. Número de Clientes que recibieron servicios, nombre, municipio de residencia, tipo de servicios y otra información que se determine más adelante.
 - h. Informe de los gastos según el presupuesto autorizado.
- 12. Reclutar al personal que efectuará las actividades inherentes a los roles que se describen en esta especificación.
- 13. Mantener informado al Comité Operacional del CGU-AJC, adscrito a la Junta Local de situaciones que afecten adversamente sus funciones como Operador del CGU-AJC.

SEXTO: El Comité Operacional del CGU-AJC, adscrito a la Junta Local, evaluará mensualmente las ejecutorias del "Agente Fiscal", como ente delegado por la Junta Local para operar el CGU-AJC.







SEPTIMO: El "Agente Fiscal", emitirá un Informe de Ejecución al cierre de cada año fiscal, mientras persista este "Acuerdo", al Presidente de la Junta Local.

OCTAVO: Las Partes de suscriben este Acuerdo reconocen, que será por un periodo que comprenderá desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2022. Se podrá dar por terminado este Acuerdo, por justa causa (incumplimiento, ejecución deficiente, manejos inadecuados de los fondos, etc.) mediante notificación por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha en que interesa la cancelación. Los derechos, deberes y responsabilidades de las partes continuarán en pleno vigor durante el periodo de treinta (30) días desde la notificación.

NOVENO: El "Agente Fiscal", tendrá la obligación de cumplir con los parámetros de ejecución establecidos en la Ley WIOA y su reglamentación interpretativa. Así como con cualquier otro parámetro adicional establecido por el Programa de Desarrollo Laboral, la Junta Estatal y la Junta de Alcaldes.

DÉCIMO: El Monitor adscrito a la **Junta Local**, o un ente externo, si así se determina, llevará a cabo las evaluaciones y auditorías correspondientes al **"Agente Fiscal"** con el fin de determinar que se cumple con los términos y condiciones del presente "Acuerdo".

UNDÉCIMO: Las notificaciones que se efectúen con relación a este Acuerdo se considerarán válidas cuando se notifique por escrito mediante correo certificado al "Consorcio" a la siguiente dirección: Calle Dufresne Esquina Antonio López #104, Humacao, Puerto Rico. Cualquier notificación a la "Junta Local" se considerará válida cuando se notifique por correo a la siguiente dirección: Sr. Rafael Aparicio Cesaní, Presidente, Calle Dufresne Esquina Antonio López #104, Humacao, Puerto Rico.

DÉCIMOSEGUNDO: Las partes reconocen que este Acuerdo ha sido aprobado de forma libre y voluntaria y que cualquier enmienda al mismo requiere el consentimiento escrito de todas las partes.

DÉCIMOTERCERO: Cualquier uso no autorizado de los servicios o la violación de **Términos y Condiciones** del presente Acuerdo, serán causa suficiente para que este Acuerdo sea revocado de manera inmediata. A su vez, este Acuerdo será rescindido si durante su ejecución el Operador resulta culpable por delitos contra el erario y la función pública que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal.

DÉCIMOCUARTO: Las Partes reconocen, representan, aceptan, acuerdan, garantizan y/o certifican que:

- a) Ningún servidor público o director, funcionario o empleado de las Partes Comparecientes o miembro de su unidad familiar (según dicho término se define en la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011 y su reglamento) tiene interés pecuniario directo o indirecto en este Acuerdo, ni algún otro interés que afecte adversamente a las demás partes;
- b) Ningún servidor público o director, funcionario o empleado de las Partes Comparecientes o miembro de su unidad familiar (según dicho término se define en la Ley de Ética Gubernamental y su reglamento) o alguna otra persona le solicitó o aceptó, directa o indirectamente, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos o cualquier otra cosa con valor económico como condición para obtener este Acuerdo, o para realizar los deberes y responsabilidades de su cargo o empleo, o para de alguna manera influenciar la otorgación de este Acuerdo;
- c) Ninguno de los directores, oficiales o empleados de las Partes Comparecientes es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún director, funcionario

Abb

1



o empleado de la otra Parte Compareciente, con facultad para influenciar o participar en sus decisiones institucionales o que participó en el proceso mediante el cual se autorizó la otorgación de este Acuerdo; y

- d) Ninguno de los directores, oficiales o empleados de las Parte Comparecientes tiene conflicto de intereses profesionales o personales entre sí, ni entrará en relación profesional o personal alguna que genere algún conflicto de intereses con la otra Parte Compareciente. Para propósitos de este Acuerdo, "conflicto de intereses" significa tener o representar intereses de cualquier índole adversos a otra de la otra Parte Compareciente, y/o aquellos conflictos de intereses reconocidos por su industria o por las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. Las Partes Comparecientes informarán a las demás partes sobre cualquier situación de conflicto de intereses o la apariencia de tal conflicto.
- e) Todos y cada uno de estos reconocimientos, representaciones, acuerdos, garantías y/o certificaciones son condiciones esenciales de este Acuerdo, y de los mismos ser incorrectos o incumplidos en todo o en parte, se podrá anular, cancelar, rescindir y/o resolver este Acuerdo mediante notificación escrita con efectividad inmediata.
- f) Los directores, oficiales y empleados de ambas partes deberán cumplir con todo lo dispuesto en esta cláusula.

DÉCIMOQUINTO: Las Partes convienen que de ser declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, cualquiera de las cláusulas o condiciones del presente Acuerdo las demás cláusulas permanecerán vigentes con toda su fuerza y vigor.

FINANCIAMIENTO

PRIMERO: La provisión de servicios directos a individuos y patronos es la prioridad en un CGU-AJC. Cada socio sirve a un sector en específico de la población y provee servicios que benefician a dichos individuos. Cada socio es responsable de la subvención de los servicios directos relacionados a su programa.

SEGUNDO: Todos los socios compartirán una responsabilidad equitativa y proporcional de los costos por concepto de los costos de infraestructura del CGU—AJC. A estos efectos, se formalizará un Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura (AFI) y Asignación de Recursos para el CGU-AJC, en el cual se detallen los recursos que proveerá y los costos que subvencionará cada socio, su procedencia y las cantidades.

TERCERO: Los costos asociados a la operación del CGU-AJC se subvencionarán con fondos del Título I-B, hasta que en los Acuerdos de Financiamiento de Infraestructura (AFI) y Asignación de Recursos para el CGU-AJC, sean modificados para incluir estos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Todos los documentos, expedientes, de alguna manera relacionados con este contrato deberán estar disponibles para inspección y ser conservados por un período de seis (6) años a partir de la última transacción efectuada, para darle la oportunidad de ser auditados por los funcionarios autorizados de la "Junta Local", el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Oficina del Contralor General de Puerto Rico, el Gobierno Estatal, el Departamento del Trabajo Federal y la Oficina del Contralor General de los Estados Unidos. De surgir litigación, auditorías o demandas, los documentos serán





retenidos hasta que concluyan con dichas acciones. Entendiéndose que, de no tener y no mostrar los documentos mencionados para evidenciar los gastos incurridos, estos serán declarados no permisibles y el "Agente Fiscal" vendría obligado a reembolsar las cantidades no evidenciadas en la auditoría.

SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación anterior autorizará a la "Junta Local" a declarar gastos no permisibles los gastos efectuados durante el período bajo investigación.

TERCERO: Se establece el acceso a representantes del Gobierno Estatal y Federal, Oficina del Contralor de Puerto Rico a funcionarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a todos los libros, registros, expedientes o cualquier otro documento relativo a contratos para propósitos de auditoria y revisiones, extractos o transcripciones.

CUARTO: La **"Junta Local"** permitirá la visita, en cualquier momento, de funcionarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Oficina del Contralor de Puerto Rico y/o funcionarios del Gobierno Federal.

QUINTO: El "Agente Fiscal" viene obligado a notificar a la PRIMERA PARTE cualquier cambio de dirección física y postal durante el período de cinco (5) años posteriores a la terminación de este contrato.

SEXTO: El "Agente Fiscal" viene obligado a certificar que no tiene litigios en proceso contra ninguna agencia del gobierno.

SÉPTIMO: El **"Agente Fiscal"** mantendrá las normas de salubridad y seguridad adecuadas en el área de trabajo.

OCTAVO: El "Agente Fiscal" se compromete a notificar de cualquier petición de liquidación o reorganización que radique ante el Tribunal de Distrito Federal o Corte de Quiebras al amparo del Código de Quiebras (11 USC 501, et. Seq.). En tal caso, la notificación será por escrito conteniendo la misma el número y el título bajo el cual se acoge al procedimiento de quiebras y fechas de radicación. Dicha notificación se enviará a la siguiente dirección: Junta Local, Calle Dufresne Esquina Antonio López #104, Humacao, Puerto Rico. De no cumplir con el requisito de notificación expuesto en este inciso, se entenderá su intención de apropiarse fraudulentamente de los fondos federales sin cumplir con los términos específicos de este contrato.

AND

NOVENO: En caso de que la prueba sustancial establezca la probabilidad o la duda razonable de que el "Agente Fiscal" intencionalmente ha cometido actos de falsificación de documentos, apropiación ilegal, información falsa, posesión y traspaso de documentos alterados o falsificados (fraude o engaño con fines de defraudar a la "Junta Local" y otras faltas, ésta podrá solicitar una auditoria y los gastos de la intervención le serán cargados a el "Consorcio". Además, el caso será referido al Departamento de Justicia y a la Oficina del Inspector General del Gobierno Federal para la acción correspondiente.

V

DÉCIMO: El "Agente Fiscal" no discriminará en contra de un solicitante o participante de los Programas de Empleo y/o Adiestramiento por razón de raza, color, sexo, género, edad, origen nacional, impedimento



físico o mental, credo religioso o afiliación política y tomará acción afirmativa para hacer cumplir este mandato legal.

DÉCIMOPRIMERO: Como condición para la adjudicación de fondos federales bajo el **Título I de la Ley WIOA**, la "**Junta Local**" certifica y garantiza que cumplirá cabalmente con las leyes federales de no discriminación e igualdad de oportunidades, particularmente con las que se detallan a continuación:

- a. Sección 188 de la Ley Federal de Oportunidades de Empleo y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA) prohíbe que se discrimine contra:
 - Cualquier individuo en Estados Unidos o en Puerto Rico por razón de su raza, color, religión, sexo, género, origen nacional, edad, impedimento físico o mental, afiliación política o creencias; los beneficiarios por razón de su ciudadanía o por su situación como inmigrante legalmente admito y autorizado a trabajar en los Estados Unidos y en Puerto Rico; los participantes de cualquier programa, actividad o servicio subvencionado con fondos bajo el Título I de la Ley WIOA por su condición de participante.
 - Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, que prohíbe el discrimen basado en raza, color, y origen nacional.
 - Sección 504 de Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, que prohíbe el discrimen contra individuos con impedimentos que estén debidamente cualificados.
 - Ley de Discrimen por Edad de 1975 (ADEA, por sus siglas en inglés), que prohíbe el discrimen por edad.
 - Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, según enmendada, que prohíbe el discrimen por sexo en programas educativos.
- b. La "Junta Local" certifica, garantiza, asegura y se obliga a cumplir con las reglamentaciones para la implantación de la política de no discriminación e igualdad de oportunidades contenida en la Sección 188, el 29 CFR 37 y con todas las demás reglamentaciones que implementan las leyes anti-discrimen antes mencionadas.
- c. La "Junta Local" certifica, garantiza, asegura que no discriminará contra ningún solicitante, participante, proveedor de servicios y/o personal en la operación de los programas, actividades o acuerdos auspiciados con fondos WIOA.
- d. La "Junta Local" está consciente de que las violaciones a estas disposiciones estarán sujetas al procedimiento de acción correctiva y sanciones descritas en el Método de Administración (MOA) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en los Memoriales Administrativos WIOA que a estos efectos se emitan.
- e. La "Junta Local" entiende que el Gobierno Federal de los Estados Unidos retiene el derecho de hacer cumplir estas garantías judicialmente.
- f. Estas certificaciones y garantías aplican a todas las operaciones y los acuerdos que el la "Junta Local" realice con el propósito de llevar a cabo los programas o actividades financiados con fondos bajo el Título I-B de WIOA.
- g. El "Agente Fiscal" cumplirá, en representación de la Junta Local con todos los antes mencionados.

A

And the second



DÉCIMOSEGUNDO: La **Junta Local** y el **"Agente Fiscal"** certifican que se obligan a cumplir con el **"Drug Free Work Place Act**" TEIN 1-89 y la carta circular donde se establece que para una Entidad poder recibir Fondos Federales, tiene que mantener el lugar libre de drogas y que se obliga a notificar a todos los empleados y participantes sobre la aplicación de esta ley.

DÉCIMOTERCERO: La **Junta Local** y el "**Agente Fiscal**" cumplirán con la ley Federal "**American with Disabilities Act**" del 1990 (ADA), por sus siglas en inglés, la cual prohíbe el discrimen en todo tipo de actividad o práctica de empleo. Bajo la misma se establece que los patronos con 25 empleados o más, están obligados a cumplir con dicha ley a partir del 26 de julio de 1992.

DÉCIMOCUARTO: La **Junta Local** y el "**Agente Fiscal**", a tono con lo dispuesto en la Ley del 17 del 22 de abril de 1988, la cual prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo se comprometen a garantizarle a los participantes, el derecho a ser evaluados en un lugar que asegure un clima de dignidad, respeto y seriedad, libre de hostigamiento sexual e intimidación, esto es, una sana convivencia e igualdad de condiciones en el empleo.

DÉCIMOQUINTO: El "**Agente Fiscal**" no utilizará a los clientes y/o participantes del CGU-AJC en actividades sectarias o político partidistas.

DÉCIMOSEXTO: El "Agente Fiscal" acuerda mantener la confidencialidad de cualquier información relacionada a los solicitantes, participantes en proyectos, y de su familia inmediata obtenida a través de sus solicitudes, entrevistas, exámenes, informes de agencias públicas, consejeros o cualquier otra fuente. La información confidencial puede ser divulgada sin el consentimiento del solicitante o participante solamente cuando sea necesario para propósito relacionado a la ejecución o evaluación del contrato.

DÉCIMOSEPTIMO: El "Agente Fiscal" se compromete a obtener copia de la Ley Núm.1 del 3 de enero de 2012, Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico 2011, de su Reglamento y del Código de Ética para Contratistas en la siguiente dirección www.oegpr.net o en sus oficinas Urb. El Paraíso 108 Calle Ganges, San Juan, P.R. La "Junta Local" se compromete a leerla y relacionarse con su contenido, en especial con las disposiciones de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como Código anticorrupción para el nuevo Puerto Rico. En especial sobre sus disposiciones para las actuaciones de Ex servidores públicos, disposiciones relativas a los funcionarios y empleados de la rama judicial y legislativa.

DÉCIMOOCTAVO: El "Agente Fiscal" certifica que no tiene deuda con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE).

DÉCIMONOVENO: Se certifica que el "Agente Fiscal" no se encuentra en incumplimiento con la Ley 168-2000, según enmendada, relativa al sustento de personas de edad avanzada.

VIGÉSIMO: El "Agente Fiscal"" expresamente acuerda cumplir y obedecer todas las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o del Gobierno Federal según apliquen a este Contrato, a observar las normas establecidas en las leyes del trabajo y de seguridad social vigentes del Estado Libre

Alb

A



Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América y de cualquiera otras leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables a la realización de los servicios aquí contratados y asumirá en su totalidad la responsabilidad y todo costo que se derive de la violación de tales leyes, ordenanzas o reglamentos.

VIGÉSIMOPRIMERO: El "Agente Fiscal" reconoce que en el descargo de su función tiene un deber de lealtad completa hacia la Junta Local, lo que incluye el no tener intereses adversos a este organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes o participación en negocios que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua del "Agente Fiscal" de divulgar por escrito a la Junta Local todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas que pudieran constituir un conflicto de interés institucional con relación a este Contrato al momento de otorgarlo o durante su vigencia. Dicha divulgación por escrito deberá incluir una descripción de la acción que el "Agente Fiscal" ha realizado o intenta realizar para eliminar o neutralizar el conflicto. No obstante, la primera parte podrá terminar este Contrato por conveniencia o a su mejor interés previa notificación a la segunda parte con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución.

VIGÉSIMOSEGUNDO: El "Agente Fiscal" certifica y garantiza que en manera alguna los servicios a prestarse bajo este contrato le colocan en situación conflictiva respecto a contratación separada que haya suscrito con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, o con cualquiera de las Áreas Locales de Desarrollo Laboral que reciben fondos de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral. Al efecto, como prerrequisito de esta contratación, El "Agente Fiscal" informará detalladamente a la Junta Local, mediante la correspondiente Certificación que constituirá parte integral de este Contrato, todos los contratos que tiene otorgados con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio otras agencias del gobierno y/u otras Áreas Locales de Desarrollo Laboral. Así mismo, el "Agente Fiscal" representa y acepta que en manera alguna se agenciará participantes o clientes, duplicará y/o se beneficiará de los mismos servicios/actividades en concepto de otros contratos con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, o con las restantes Áreas Locales de Desarrollo Laboral que reciben fondos de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral.

VIGÉSIMOTERCERO: La Junta Local y el "Agente Fiscal" certifican que:

- a) Ningún(a) servidor(a) público(a) solicitó o aceptó directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
- b) Ningún(a) servidor(a) público(a) solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
- c) Ningún(a) servidor(a) público(a) solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor (a) público (a) esté influenciada a favor de la Institución.

for

#



d) No tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.

VIGÉSIMOCUARTO: El "Agente Fiscal" certifica, asegura y garantiza que, al momento de suscribir este Contrato, su representante autorizado, así como tampoco sus directivos no han sido convictos, ni se han declarado culpables, ni tienen conocimiento de que sean objeto de investigación en proceso civil o criminal en el foro estatal o federal por hechos relacionados con delitos contra el erario, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial del Contrato. De no ser correcta o en todo en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que la primera parte deje inmediatamente sin efecto el Contrato, y la segunda parte reembolsará a la primera parte toda suma de dinero recibida bajo este Contrato. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de licitación, contratación y ejecución del Contrato.

VIGÉSIMOQUINTO: LAS PARTES contratantes se reservan el derecho de rescindir el presente Contrato en cualquier momento que lo estimen necesario, previa notificación escrita con por lo menos TREINTA (30) días antes de ser efectiva dicha rescisión, sin derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado bajo este contrato hasta la fecha de rescisión. En este caso, el "Agente Fiscal" devolverá a la "Junta Local" toda información, documentos, libros u otro artículo oficial, incluyendo archivos electrónicos, que le haya sido entregado para el desempeño y ejecución de las actividades. Además, el "Agente Fiscal" cumplirá con las obligaciones contraídas mediante este Contrato. Este requisito será cumplido previo a la liquidación de cualquier pago pendiente a la fecha de rescisión.

VIGÉSIMOSEXTO: En caso de negligencia, abandono de deberes o incumplimiento de una o más cláusulas de este contrato por cualquiera de las partes aquí contratadas, podrá ser suficiente causa para que la otra parte declare el contrato terminado en todas sus partes y se le compense a el **"Agente Fiscal"** por la labor realizada hasta la fecha de terminación.

VIGÉSIMOSEPTIMO: El "Agente Fiscal" certifica el fiel cumplimiento con la reglamentación establecida y codificada en el 20 CFR Parte 652 et seq., así como las disposiciones de la sección 200.326 y el Apéndice II del 2 CFR Parte 200. Dicha reglamentación establece que toda contratación que se sufrague con fondos provenientes del Título I de WIOA, incluya las provisiones sobre "Debarment and Suspension".

VIGÉSIMO OCTATVO: Para garantizar su cumplimiento el **"Agente Fiscal"** certifica que, según su mejor conocimiento y entendimiento:

- a. No están privados, suspendidos a propuestos para ser excluidos, declarados inelegibles,
 o excluidos voluntariamente de las transacciones cubiertas por cualquier agencia o
 departamento del gobierno federal;
- b. No han sido convictos en los tres años anteriores a este contrato ni le ha sido incoado juicio en su contra por comisión de ofensa criminal en conexión con la obtención o el intento de obtener o llevar a cabo una transacción publica o contrato (federal, estatal o

Af



local), violación de las leyes antimonopolísticas federales o estatales, o la comisión de apropiación ilegal, hurto, falsificación, fraude, soborno, alteración o destrucción de expedientes, levantar falsos testimonios o recibir propiedad hurtada;

- c. No están actualmente acusados por ningún otro pleito civil o criminal de parte de una entidad gubernamental (federal, estatal o local) por la comisión de alguna de las ofensas enumeradas en el párrafo anterior; y
- d. No han tenido en el periodo de tres años anteriores a este contrato una o más de las transacciones públicas (federales, estatales o locales) terminadas por causa de incumplimiento.

VIGESIMONOVENO: Si el **"Agente Fiscal" es** incapaz de certificar las aseveraciones correspondientes a las provisiones sobre "Debarment and Suspension", deberá anejar una especificación.

TRIGÉSIMO: El "Agente Fiscal" certifica el fiel cumplimiento de la reglamentación incluida en la Sección 1352, Título 31, U.S. Code la cual reglamenta el cabildeo. A tales efectos procede a garantizar su acción con el documento "Certification Regarding Lobbying", que se hace formar parte de este contrato.

TRIGÉSIMOPRIMERO: En casos de que el contrato exceda los \$150,000.00 el **"Agente Fiscal"** cumplirá con la ley federal número 42 USC § 7401 et seq. (1970) según enmendada, mejor conocida como "Clean Air Act" (CAA) y las regulaciones de protección ambiental que ella conlleva.

TRIGÉSIMOSEGUNDO: El **"Agente Fiscal"** acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.

TRIGÉSIMOTERCERO: El "Agente Fiscal" certifica que está cumpliendo con las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de Administración para el Sustento de Menores, en específico con las órdenes de retención.

Aux

TRIGÉSIMOCUARTO: El "**Agente Fiscal**" certifica, asegura y garantiza haber recibido copia de la **Ley Núm. 84** la cual establece un Código de Ética para contratistas, proveedores de bienes y servicios y acepta acogerse a sus disposiciones.

A

TRIGÉSIMOQUINTO: El "Agente Fiscal" certifica que no ha solicitado o recibido beneficios simultáneos para el adiestramiento de asignaciones de otros programas federales, estatales o locales, que conlleven una doble compensación.

TRIGÉSIMOSEXTO: El "Agente Fiscal" cumplirá con la prohibición de participar o efectuar actividades políticas y religiosas durante la realización de las actividades.

TRIGÉSIMOSEPTIMO: El "Agente Fiscal" certifica que no tiene litigio en proceso contra ninguna agencia del gobierno.



TRIGESIMOOCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL: Es expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados por el "Agente Fiscal" ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas o en cualesquiera otra forma que se manifiesten, se constituirá en todo momento propiedad de la Junta Local, sin que esta venga obligada a pagar a el "Agente Fiscal" retribución alguna por esta producción o por derecho sobre la misma, en adición a la compensación estipulada en la Cláusula una del artículo II de este contrato. La Junta Local queda también expresamente autorizada y con el pleno derecho para dar a dicha producción el uso oficial que estime conveniente. Esto no aplica a la venta de los productos elaborados por El "Agente Fiscal" así como las investigaciones, escritos o manuales redactados por los participantes, que sean parte de las funciones inherentes al puesto.

TRIGESIMONOVENO: De el "Agente Fiscal" pertenecer a una entidad jurídica organizada como una sociedad, todos los socios residentes de Puerto Rico tienen la obligación de cumplir con estas disposiciones. Será responsabilidad de la parte contratada proveer toda la información concerniente a los socios.

CUADRAGÉSIMO: Todas estas cláusulas aplican a todo tipo de contrato, incluyendo donativos y auspicios que formalizan las entidades gubernamentales con entidades y personas particulares.

CUADRAGÉSIMOPRIMERO: Ninguna prestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

OTORGAMIENTO

Los comparecientes habiendo leído este Acuerdo en su totalidad, y estando de acuerdo con cada uno de los términos y condiciones de este, colocan sus iniciales en cada hoja de este documento y lo firman en Humacao, Puerto Rico, hoy, <u>24</u> de <u>julio</u> de 2019.

Rafael Humberto Aparicio Cesaní

Presidente

Junta Local de Desarrollo Laboral ALDL Sureste Seguro Social Patronal 660 49 4275 Alfredo Alejandro Carrión

Presidente

Junta de Alcaldes ALDL Sureste Seguro Social Patronal660 -49 - 4275

Luis Edgardo González Torres

Director Ejecutivo